



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA

" TRANSPORMAEC ". S.A.

INTEGRADA POR LOS SEÑORES.- Alcivar Morales Enrique Arquímides, Rivas Vera Luis Antonio , Vélez Mera Alcides Aladino , Revelo Chávez Rafael Kennedy, Arteaga Palacios Wilver Washington, Mendoza Giler Enrique Salvador, Vélez Mera Yuvanny Salvador, Mera Vélez Freddy Alberto ,Cedeño Pacheco Morófilo Gabriel, Moreira Toral Stalin Del Jesús, Veliz Moreira José Jacobo.

CUANTÍA : USD \$ 800.00 DÓLARES AMERICANOS

NÚMERO : QUINIENTOS CUATRO (504) .- En la ciudad de Sucre, cabecera cantonal del mismo nombre, Cantón 24 DE Mayo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de Abril del año dos mil once; ante mí , Abogado **PEDRO DANIEL MONTÚFAR PALOMEQUE**, Notario Primero (interino del Cantón Sucre) comparecen los señores:

2011
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

Alcivar Morales Enrique Arquímides , con cédula de ciudadanía número 130357288-5, Rivas Vera Luis Antonio , con cédula de ciudadanía número 130095583-6, Vélez Mera Alcides Aladino con cédula de ciudadanía número 130237559-5, Revelo Chávez Rafael Kennedy, con cédula de ciudadanía número 100125379-6, Arteaga Palacios Wilver Washington, con cédula de ciudadanía número 130237370-7, Mendoza Giler Enrique Salvador, con cédula de ciudadanía número 130 205419-0 , Vélez Mera Yuvanny Salvador con cédula de ciudadanía número 130430334-8, Mera Vélez Freddy Alberto



con cédula de ciudadanía número 130955850-8, Cedeño Pacheco Morófilo Gabriel, con cédula de ciudadanía número 130755371-7, Moreira Toral Stalin Del Jesús con cédula de ciudadanía número 130241203-4, Veliz Moreira José Jacobo con cédula de ciudadanía número 1301785 76-0 , domiciliados en la Ciudad de Portoviejo; y , de tránsito por este Cantón 24 de Mayo de nacionalidad Ecuatorianos , todos los comparecientes mayores de edad idóneos hábiles y capaces de contra y obligarse a quienes de conocer por medio de sus cédulas de ciudadanía, DOY FE.- Bien instruidos por mí el Notario de la naturaleza , efecto y resultado de esta escritura y de constitución de compañías que proceden otorgar libre y voluntariamente, sin mediar fuerzas ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a Escritura Pública una **MINUTA** que copiada textualmente dice. **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA "TRANSPORMAEC" S.A. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Alcivar Morales Enrique Arquímedes, casado, Rivas Vera Luis Antonio, soltero, Vélez Mera Alcides Aladino, casado, Revelo Chávez Rafael Kennedy, casado, Arteaga Palacios Wilver Washington, casado, Mendoza Giler Enrique Salvador, casado, Vélez Mera Yuvanny Salvador, casado, Mera Vélez Freddy Alberto, soltero, Cedeño Pacheco Morófilo Gabriel, soltero, Moreira Toral Stalin Del Jesús, casado, Veliz Moreira José Jacobo, casado, mayores de edad, de estado civil casados; y, solteros, con domicilio en la Ciudad de Portoviejo, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORMAEC" S.A.- TITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO PLAZO DE OBJETIVO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO .- DENOMINACION.** La denominación de la sociedad es "TRANSPORMAEC" S.A organizada en la República del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad De Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades o establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del

no 7
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



Exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de los accionistas y a los presentes estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS, ARTÍCULOS.- PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía tendrá por denominación, "TRANSPORMAEC" S.A y se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías, Ley de transporte terrestre, reglamentos que se expidieren y por estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .-** La compañía tiene como objeto principal. **A)** La prestación de servicios de transporte de carga pesada en la Ciudad de Portoviejo, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. **B)** La transportación de toda clase de carga nacional e Internacional, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía se acogerá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, normas y reglamentos del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes, Normas y Reglamentos de Migración y Extranjería, y a las Leyes Normas y reglamentos vigentes en cada País donde tenga oficinas. Así mismo podrá adquirir acciones de Compañías Nacionales o Extranjeras a fines al objeto social, ya sea por pago en numerarios o por aporte de bienes, y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con Empresas de similar objetos en cualquier País del Mundo, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. La prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social a realizarlos por su propia cuenta. También la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos tanto Civiles como Mercantiles, permitidos por las leyes Nacionales relacionadas con su objeto social, cuyo objeto principal, como medio más eficaz para el cumplimiento de sus fines. También podrá importar, exportar toda clase de vehículos, llantas, accesorios; y, todos los implementos necesarios que requiere un vehículo. **C) Art.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por



siguiente no son susceptibles de negociación. **D) Art.-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **E) Art.-** La Compañía de todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **F) Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS (800) DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y Nominativas de un dólar, valor de cada una. **ARTÍCULO SEIS.- TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos correspondientes a las acciones representativas del Capital Social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cuál anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCHO.- INVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La Compañía no

reconocerá, para los efectos del ejercicio de los Accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de acciones y Accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales, que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley, el derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada de derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios aquellos de los administradores ni los comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la sociedad, sus resoluciones son



Abg. Pedro Moxófar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN 24 DE MAYO

C.M. 09



obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella salvo al derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del Capital Social de la Compañía . En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente general estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente general, tal subrogación durará hasta que la Junta general de Accionista proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias.- se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA** :La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos

521
Abg. Pedro Montañar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE .- CONVOCATORIA:** EL Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula de acuerdo al Art.213 de la Ley de compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del Capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán sustituir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolver. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión según el Art.244 de la Ley de Compañías. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere



designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en uno de los presentes en la reunión de los accionistas, en un funcionario de la Compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la Sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de Secretario.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE**

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare como secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de compañías, y dejará constancia con su firma y la del presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-

ARTÍCULO VEINTIDOS .-COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este Órgano Supremo de la Compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General de la Compañía,- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente,- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de Acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de la liquidación.-8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia, de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente en los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las



decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta de la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO .- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro Artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas a la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social. "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimaré convenientes para los intereses de la Compañía.- **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y el estatuto administrativo determinada en este estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en

510129

Abg. Pedro Montañar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



Las disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Representación legal judicial y extrajudicial; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuará toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del Capital Social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los mismos; **ONCE.-** Comparecer a Juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar Procuradores Judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuera su cuantía para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantía a favor de terceros siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias

Del Código del Comercio y leyes aplicable; **DIECISEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañía y este estatuto. Además, podrá solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, en los casos previstos de la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de construir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser integrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los Accionistas se realizará en proporción al Capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- la designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción de la Ley.- **TÍTULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de Accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital

138 722

social de la Compañía ha sido íntegramente Suscrito y pagado en el 100% en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de Capital.

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAP. SUSCRITO	N° CAP.
ALCIVAR MORALES ENRIQUE ARQUÍMIDES	200	200	200
RIVAS VERA LUIS ANTONIO	60	60	60
VÉLEZ MERA ALCIDES ALADINO	60	60	60
REVELO CHÁVEZ RAFAEL KENNEDY	60	60	60
ARTEAGA PALACIOS WILVER WASHINGTON	60	60	60
MENDOZA GILER ENRIQUE SALVADOR	60	60	60
VÉLEZ MERA YUVANNY SALVADOR	60	60	60
MERA VÉLEZ FREDDY ALBERTO	60	60	60
CEDEÑO PACHECO MORÓFILO GABRIEL	60	60	60
MOREIRA TORAL STALIN DEL JESÚS	60	60	60
VÉLIZ MOREIRA JOSÉ JACOBO	60	60	60
TOTAL:	\$800	\$800	\$800

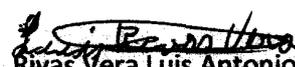
CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.- Los Accionistas declaran que el Capital Social de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en el cien por ciento (100%).- el pago será efectuado en numerario y todos los Accionistas han pagado en cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito. Esto, es el total del Capital que está pagado mediante numerario detallado en el cuadro de integración del Capital, se adjunta el depósito del banco que justifica el pago. **DISPOSICIONES GENERALES:**

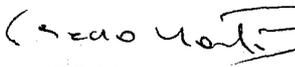
PRIMERA.- Los Accionistas de la Compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.-**SEGUNDA.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía autorizan al **ABOGADO WILMER LUDGARDO LUCAS ZAMBRANO**, con matrícula número trece dos mil seis noventa y ocho (13-2006-98), del Foro de Abogados. Para que lleve cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva en éste registro. Los otorgantes aquellos que firmaron se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público de todo lo cual **DOY FE.**

5617

 Abg. Pedro Montúfar Palomeque
 NOTARIO PRIMERO DEL
 Cantón 24 de Mayo


 SR. Alcivar Morales Enrique Arquímides
 C.C 130357288-5


 SR. Rivas Vera Luis Antonio
 C.C 130095583-6



 Abg. Pedro Montúfar Palomeque
 NOTARIO PRIMERO DEL
 Cantón 24 de Mayo



SR. Vélez Mera Alcides Aladino

C.C 130237559-5

SR. Revelo Chávez Rafael Kennedy

C.C 100125379-6

ING. Arteaga Palacios Wilver Washington

C.C 130237370-7

SR. Mendoza Giler Enrique Salvador

C.C 130205419-0

SR. Vélez Mera Yuvanny Salvador

C.C 130430334-8

SR: Mera Vélez Freddy Alberto

C.C 130955850-8

Cedeño Pacheco Morófilo Gabriel

C.C 130755371-7

SR. Moreira Toral Stalin Del Jesús

C.C 130241203-4

NUEVO
Ahg. Pedro Montañar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

SR: Veiz Moreira José Jacobo

C:C 130178576-0

Handwritten signature
Ahg. Pedro Montañar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL

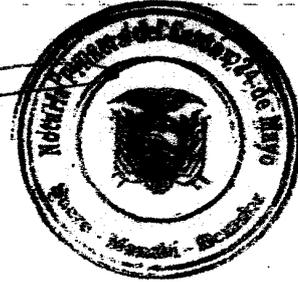


SE OTORGA ANTE

MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN SIETE HOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE SUCRE, CABECERA DEL CANTON 24 DE MAYO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Pedro Montaña

Abg. Pedro Montaña Palomares
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-013-2011-CNTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORMAEC S.A.**", con domicilio en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, solicitada a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nominación de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:



No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	ALCIVAR MORALES ENRIQUE ARQUIMIDES	130357288-5
2.	RIVAS VERA LUIS ANTONIO	130095583-6
3.	VELEZ MERA ALCIDES ALADINO	130237559-5
4.	REVELO CHAVEZ RAFAEL KENNEDY	100125379-6
5.	ARTEAGA PALACIOS WILVER WASHINGTON	130237370-7
6.	MENDOZA GILER ENRIQUE SALVADOR	130205419-0
7.	VELEZ MERA YUVANNY SALVADOR	130430334-8
8.	MERA VELEZ FREDDY ALBERTO	130955850-8
9.	CEDEÑO PACHECO MOROFILO GABRIEL	130755371-7
10.	MOREIRA TORAL STALIN DEL JESUS	130241203-4
11.	VELIZ MOREIRA JOSE JACOBO	130178576-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 Juan León Mera N20-38 y Santa María
 Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
 Quito-Ecuador
 www.cnttsv.gov.ec



Quito **03 MAR. 2011**
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 022-DAJ-013-2011-CNTTSV, de fecha 14 de Enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORMAEC S.A." cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORMAEC S.A.", con domicilio en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de febrero de 2011.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

CVAS
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo

LO CERTIFICO:

Bsv.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-013-2011-CNTTSV

Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORMAEC S.A."

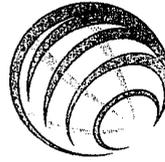
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 625 955 / 525 816
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



03 MAR. 2011

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Banco ProCredit
Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo , 04/04/2011

El Sr. VELEZ MERA ALCIDES ALADINO con número de cédula 1302375595 en calidad de representante legal de la COMPAÑIA TRANS-PORMAEC S.A , Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 800.00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la compañía hasta respectiva autorización por parte de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
ALCIVAR MORALES ENRIQUE ARQUIMIDES	\$	200
RIVAS VERA LUIS ANTONIO	\$	60
VELEZ MERA ALCIDES ALADINO	\$	60
REVELO CHAVEZ RAFAEL KENNEDY	\$	60
ARTEAGA PALACIOS WILVER WASHINGTON	\$	60
MENDOZA GILER ENRIQUE SALVADOR	\$	60
VELEZ MERA YUVANNY SALVADOR	\$	60
MERA VELEZ FREDDY ALBERTO	\$	60
CEDEÑO PACHECO MOROFILO GABRIEL	\$	60
MOREIRA TORAL STALIN DEL JESUS	\$	60
VELIZ MOREIRA JOSE JACOBO	\$	60
TOTAL		800



Si la referida Asociación no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,


EC. LUIS ROCA
JEFE DE AGENCIA



CERTIFICADO: Cuyo copia es igual a su original

24 de Mayo **05 ABR 2011**

Ag. Pedro D. Montaña Palomares
NOTARIO 1ero. DEL CANTON 24 DE MAYO

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354799
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCAS ZAMBRANO WILMER LUDGARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2011 11:10:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSFORMAEC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto por el doctor Ing. Patricio García Vallejo **Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución SC.DIP.P.11.0236 de fecha 26 de abril, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORMAEC S.A.** De estatutos de la compañía **"TRANSPORMAEC S.A."** otorgada en esta Notaría el 04 de abril del 2011, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe.- 24 de Mayo, 04 de Mayo del 2011.- La Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo.-

Escas M...
Abg. Pedro Montófar Palomeque
**NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo**



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, **Intendente de Compañía de Portoviejo**, en su resolución SC.DIP.P.11.0236 de fecha 26 de abril del 2011, sienta razón al margen de la matriz de la escrituras pública de constitución de la Compañía **"TRANSPORMAEC S.A."** otorgada en esta Notaria el 04 de Abril del 2011, que se aprueba por la resolución antes indicada.- DOY fe.- 24 de Mayo, 04 de Mayo del 2011.-**El Notario Público Primero (E) del Cantón 24 de Mayo.-**

Escas M...
EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Abg. Pedro Montófar Palomeque
**NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo**



Verti -



*Registro Mercantil
Portoviejo*

fico.

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11.0263**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el once de mayo del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **TRANSPORMAEC S.A.**, bajo el número **TRESCIENTOS TRES (303)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.
Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 18 de mayo del 2011

La Registradora,

[Handwritten signature]

★ *Ab. Carmen Chang Tejens*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEWO.

